



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

11 MAY 2018

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE MALAGA / 1 BIS

Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García s/n
Tlf.: 677 98 24 50/51/52. Fax: 951939140
NIG: 2906742M20090001332

Procedimiento: Apertura Sección 947.05/2009. Negociado: JV
Sobre: LIQUIDACIÓN
De: D/ña. AIFOS ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.
Procurador/a Sr./a.: PABLO JESUS TORRES OJEDA

AUTO 239/18

En Málaga, a 8 de mayo de 2.018.

HECHOS

PRIMERO.- Por Auto de 13 de abril de 2.015 se aprobó el plan de liquidación de AIFOS ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.

Mediante escrito de 13 de enero de 2.017 la Administración Concursal solicitó la aprobación de una serie de modificaciones al plan de liquidación inicial.

SEGUNDO.- Evacuado traslado de estas modificaciones a las partes personadas, se formularon las observaciones que constan en este procedimiento.

De estas observaciones se dio traslado a la AC, quedando los autos pendientes de resolución mediante Diligencia de 8 de julio de 2.017.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-OBSERVACIONES DE LAS PARTES.

1) BANKIA S.A.

- Ampliación del plazo hasta diez días hábiles.
- Repercusión de gastos e impuestos conforme a Ley.



Código Seguro de verificación:b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==	PÁGINA 1/25
 b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==			



2) CASTILE ACQUISITIONS LTD.

- Supresión del siguiente párrafo:

"En este supuesto, y al haber quedado sin contenido la especialidad de estos

activos, definida por la integridad del conjunto y, quedando como activos libres de cargas susceptibles de liquidación determinados elementos aislados, su proceso de realización se acomodará a las previsiones que, con carácter general, se establecen en el Plan de Liquidación."

- Para el caso de que una vez culminado el proceso, no se presentasen ofertas que cubran el precio mínimo fijado, se permita al acreedor con privilegio especial proseguir con el procedimiento de ejecución hipotecario.

- Para el caso de presentarse ofertas que integren bienes inmuebles como muebles que se hallen depositados en su interior, las ofertas deben estar individualizadas por cada uno de dichos activos y mantenerse los precios mínimos.

- La aceptación de ofertas con pago aplazado debería contar con la conformidad del acreedor hipotecario.

- Conservación del derecho de mejora en favor del acreedor con privilegio especial.

3) CAIXABANK S.A.

- Cargas y gravámenes. Cancelación.

- Gastos e impuestos.

Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLvyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/25
 b1Pj98UgN1+uLvyAJGIRGw==			



- Derecho del acreedor hipotecario para continuar con la ejecución separada si no se alcanza el mínimo garantizado.

- Posibles acuerdos entre la AC de AIFOS y los copropietarios del complejo Guadalpín Marbella.

4) BANCO SANTANDER S.A. y CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

- Cotización de inmuebles.

- Entienden estas entidades que las modificaciones instadas vulneran lo establecido en el art 155.4 de la LC. Cumpliendo con lo determinado en este precepto sólo cabrían dos opciones, una, la venta directa por un precio superior al mínimo pactado, salvo que el acreedor con privilegio especial muestre su conformidad expresa con un precio inferior, dos, la subasta judicial conforme al articulado de la LEC.

- CAJAMAR solicita la concreción temporal de la duración del proceso de liquidación en 6 meses.

5) JOSÉ ANTONIO CURIEL RUIZ.

Realiza una serie de comentarios al escrito de modificación del Plan de Liquidación presentado por la AC.

6) SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA. SAREB.

- Plan dinamizador de las ventas en la Promoción Parador de Añoreta.

- Gastos, cargas e impuestos.

- Aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 155 y 149 de la LC.



Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/25
 b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==			



- Ampliación del plazo a 10 días hábiles.
- Eliminación de la previsión de que las ofertas no puedan estar condicionadas.
- Comunicación al titular del crédito con privilegio especial de las ofertas inferiores a 300.000,00 euros.
- Exoneración al acreedor hipotecario de la obligación de prestar fianza.
- Exclusión de ofertas de adquisición conjunta si se estima que dichos activos tienen mayor y mejor acogida en el mercado si se realizan de forma individualizada.

SEGUNDO.- OBERVACIONES DE BANKIA S.A.

1) AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

Se muestra conforme la AC de AIFOS para ampliar el plazo de 7 días hábiles a 10 días hábiles con el fin de que sea más efectivo para los órganos decisorios de los titulares del privilegio especial decidir si ejercitan los derechos de tanteo y mejora o no.

Por ello, al estar ambas partes conformes no existe en puridad conflicto jurídico planteado a la Juez Concursal por lo que nada hay que resolver al respecto ante la aceptación expresa de la Administración Concursal.

**2) GASTOS E IMPUESTOS DERIVADOS DE LA VENTA DE LOS
ACTIVOS DE AIFOS S.A.**

En cuanto a GASTOS E IMPUESTOS DERIVADOS DE LA VENTA DE LOS ACTIVOS DE LA CONCURSADA A CARGO DEL ADQUIRENTE se ha pronunciado la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Sexta, en su Auto de 26 de abril de 2.016 en el sentido de que nada impide que en el Plan de Liquidación se contemple como condición o requisito de la venta que los IMPUESTOS Y GASTOS deben ser asumidos por el adquirente, pero **ello produce efectos entre las partes que así lo**



Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyvAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/25
 b1Pj98UgN1+uLyvAJGIRGw==			



pactan pero no supone la inversión del obligado tributario de cara a la Administración que lo será siempre quien en cada caso fije la norma tributaria.

Esto resulta admisible a tenor del art 1255 del Código Civil y se admite expresamente en relación a determinados gastos en los artículos 1455, 1465 del mismo cuerpo legal.

Artículo 1255 del CC: "Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público".

(Artículo 1455 del CC: "Los gastos de otorgamiento de escrituras serán de cuenta del vendedor, y los de la primera copia y los demás posteriores a la venta serán de cuenta del comprador, salvo pacto en contrario").

Artículo 1465 del CC: "Los gastos para la entrega de la cosa vendida serán de cuenta del vendedor, y los de su transporte o traslación de cargo del comprador, salvo el caso de estipulación especial").

La Audiencia Provincial de Málaga, Sección Sexta, en el Auto de 26 de abril de 2.016, va más allá al afirmar que "lo acordado en el plan de liquidación desde luego vinculará al adquirente que habrá podido conocer las condiciones de la venta incluidas en el plan expresamente aprobado, y quien deberá asumir dicho pago como un coste más de la adquisición del bien, sin que pueda acogerse la observación, con la que pretende beneficiarse el acreedor con privilegio especial, para el caso de adjudicación del bien inmueble por dicha parte, cuando la misma no ha ejercitado en tiempo y forma su derecho de ejecución separada antes de la apertura de la fase de liquidación (art 57 LC), por lo que habrá de someterse, como el resto de acreedores, y a salvo de las especialidades expresamente previstas en la Ley Concursal en el art. 155.4, a lo dispuesto en el plan de liquidación. No compartimos el criterio expuesto en alguna resolución de Audiencia Provincial que considera que debe otorgarse un trato diferente al acreedor con privilegio especial si el mismo se adjudica el inmueble".



Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/25
	b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==		



b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==



EL AUTO DE 11 DE FEBRERO DE 2.015, DE LA SECCIÓN 15 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA, afirma que de acuerdo con el artículo 104 del TR de la Ley Reguladora de las haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004, el impuesto municipal de plusvalía grava el incremento del valor de un terreno o bien, que se pone de manifiesto con la transmisión de la propiedad, de ahí que el sujeto pasivo del impuesto sea quien lo transmite a título oneroso.

La Audiencia entiende que el problema no es tanto la alteración del sujeto pasivo del impuesto, que frente a la Administración siempre será el transmitente, lo esencial es que no esta justificado repercutir el importe del impuesto en el comprador o adjudicatario, cuando éste resulta ser la entidad de crédito titular de la hipoteca, pues con ello se le imputaría al acreedor hipotecario un tributo que legalmente no le corresponde, con la consiguiente merma de su garantía.

Ello, a diferencia de los terceros adquirentes que, bajo el principio de libertad de pacto, pueden considerar dentro de su oferta el asumir el pago de los gastos y tributos que genere al adquisición o adjudicación.

En conclusión, la AC puede y debe fijar en el plan de liquidación y en sus modificaciones que estos gastos deberán ser asumidos como un coste más de la adquisición por los terceros, sin vincular a la Administración Pública.

Respecto a los titulares del privilegio especial, como regla general no se les puede repercutir el importe del impuesto pero también es admisible que la AC pueda llegar a pactos con dichos titulares sobre la imputación de estos gastos e impuestos y así se autoriza expresamente a la Administración Concursal.

TERCERO.- OBSERVACIONES DE CASTILE ACQUISITIONS LTD.

1) Supresión del siguiente párrafo:

"En este supuesto, y al haber quedado sin contenido la especialidad de estos

Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/25
			
b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==			



activos, definida por la integridad del conjunto y, quedando como activos libres de cargas susceptibles de liquidación determinados elementos aislados, su proceso de realización se acomodará a las previsiones que, con carácter general, se establecen en el Plan de Liquidación."

No procede estimar esta observación toda vez que por SSª, tras la lectura detenida de las modificaciones propuestas, no se observa que este párrafo sea incongruente con el anterior, al contrario, lo complementa y se estima necesaria su inclusión.

2) Para el caso de que una vez culminado el proceso, no se presentasen ofertas que cubran el precio mínimo fijado, se permita al acreedor con privilegio especial proseguir con el procedimiento de ejecución hipotecario.

No se estima esta observación ya que de no recibirse ofertas que cubran el precio mínimo establecido, la adjudicación quedaría desierta y el acreedor privilegiado podrá proseguir con su procedimiento.

3) Para el caso de presentarse ofertas que integren bienes inmuebles como muebles que se hallen depositados en su interior, las ofertas deben estar individualizadas por cada uno de dichos activos y mantenerse los precios mínimos.

No se estima esta observación porque precisamente la AC ya exige que toda oferta que se presente deberá individualizar todos los bienes que integren la misma, muebles e inmuebles, habiéndose pactado previamente el precio mínimo con el titular del privilegio.

4) La aceptación de ofertas con pago aplazado debería contar con la conformidad del acreedor hipotecario.



Código Seguro de verificación:b1Pj98UgN1+uLyvAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/25
			

b1Pj98UgN1+uLyvAJGIRGw==



No se estima esta observación toda vez que no se contempla en el plan de liquidación aprobado ni en las modificaciones planteadas por la AC la posibilidad del pago aplazado.

5) Conservación del derecho de mejora en favor del acreedor con privilegio especial.

No se estima esta observación por estar expresamente previsto el ejercicio de este derecho en el plan de liquidación aprobado mediante Auto, firme, de este Juzgado de fecha 13 de marzo de 2.015.

CUARTO.- OBSERVACIONES DE CAIXABANK S.A.

1) CARGAS Y GRAVÁMENES. CANCELACIÓN.

CANCELACIÓN DE EMBARGOS.

Una vez aprobado el plan de liquidación:

1) En el propio Auto el Juez del concurso puede acordar la cancelación de las anotaciones preventivas de embargo, especificando la carga de forma individual o con autorización genérica de cancelación (en cuyo caso será necesario un mandamiento posterior complementario en el que se determinen las anotaciones a cancelar).

2) No será necesario que se acredite la realización del bien o derecho, la cancelación puede ser con anterioridad a dicha realización (Resolución DGRN de 8 de julio de 2.015).

3) El Auto que acuerda la cancelación debe ser firme (Resolución DGRN de 6 de julio de 2.015).



Código Seguro de verificación: b1Pj98UqN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/25
			

b1Pj98UqN1+uLyyAJGIRGw==



4) Los acreedores deberán tener la intervención que legalmente se establece para ellos en el concurso en general y en la fase de liquidación en particular para que puedan verse vinculados por el plan de liquidación y por los actos de ejecución. No será necesario que se especifique si el acreedor se personó o no o si alegó algo o no, ni mucho menos si mostró o no su conformidad con la cancelación (Resolución DGRN 12 de marzo de 2.014).

Si se ha hecho constar la declaración de concurso en el folio de la finca o bien respecto del que se ordena cancelar la anotación de embargo será suficiente la notificación del Auto aprobando el plan de liquidación.

Si no se ha hecho constar la declaración de concurso en el folio de la finca o bien respecto del que se ordena cancelar la anotación de embargo, no será suficiente con la notificación del Plan de Liquidación al acreedor afectado, será necesario que se practique una notificación expresa, con carácter posterior, por el Juzgado Concursal relativa a haberse acordado la cancelación.

Una de las conclusiones alcanzadas en el Encuentro celebrado en Málaga entre Notarios, Registradores Mercantiles, LAJs y Magistrados es la relativa a que las cancelaciones de embargos acordadas en el plan de liquidación deben notificarse a los acreedores afectados posteriormente, una vez se haya dictado el Auto, siendo una notificación expresa, a practicar por el Juzgado Concursal.

Por SSª, siendo firme el Auto que aprobó el Plan de Liquidación, se ordena la cancelación genérica de todos los embargos que pesen sobre bienes de la concursada.

Esta cancelación deberá notificarse a los acreedores afectados una vez se hayan expedido los oportunos mandamientos de cancelación.



Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/25
	b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==		



b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==



CANCELACIÓN DE HIPOTECAS U OTROS DERECHOS REALES.

REGLA GENERAL: El plan de liquidación no puede sin más ordenar la cancelación de las hipotecas u otras cargas reales.

Para ello deben cumplirse los siguientes requisitos.

1) Necesariamente debe constar la firmeza del Auto de aprobación del Plan (Resolución DGRN de 6 de julio de 2.015) y, en su caso, la firmeza del Auto que apruebe las modificaciones al mismo.

2) No cabe cancelación anticipada de la garantía real, ya que debe acreditarse por la AC que se ha producido la transmisión del bien (Resolución DGRN 13 de octubre de 2.014).

3) Debe verificarse la satisfacción de los derechos del acreedor privilegiado, destinando el importe de lo obtenido en la realización del bien al pago del privilegio. La cancelación de la hipoteca se produce por pago al acreedor privilegiado.

El sobrante se destinará al pago de los demás créditos hipotecarios que graven la misma finca y si queda algo irá destinado al pago de los demás créditos por su orden de prioridad concursal (Resolución de 13 de octubre de 2.014).

4) La parte del crédito no satisfecha se reconocerá en el concurso como crédito ordinario o con la calificación que corresponda.

5) Si no existe constancia en el procedimiento del conocimiento por parte del acreedor de las distintas resoluciones dictadas, el Juzgado Concursal deberá notificarle el Auto que acuerde la cancelación. Aun cuando el acreedor no se haya

Código Seguro de verificación: b1Pj98UqN1+uLvyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/25
			

b1Pj98UqN1+uLvyAJGIRGw==



personado en el procedimiento, y a pesar de este proceder poco diligente, deberá quedar constancia de que se le ha notificado el Auto que cancela la hipoteca por el Juzgado Concursal (Resolución DGRN de 16 de marzo de 2.016, BOE de 6 de abril de 2.016).

6) En el Auto debe quedar perfectamente determinada la hipoteca a cancelar (Resolución DGRN de 13 de octubre de 2.014).

2) Gastos e impuestos.

Ya ha sido resuelta esta observación.

3) Derecho del acreedor hipotecario para continuar con la ejecución separada si no se alcanza el mínimo garantizado.

Ya ha sido resuelta esta observación.

4) Posibles acuerdos entre la AC de AIFOS y los copropietarios del complejo Guadalpín Marbella.

Los acuerdos que se puedan cerrar por la AC con la comunidad de propietarios en un futuro no pueden ni deben ser acogidos como observaciones. Primero, porque estamos ante un futuro, desconociéndose si se alcanzarán esos acuerdos o no. Segundo, porque, consecuentemente, se desconoce su contenido y cómo afectarán al proceso de liquidación.

QUINTO.- OBSERVACIONES DE BANCO SANTANDER S.A. y CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

1) LOTIZACIÓN DE INMUEBLES.

Código Seguro de verificación:b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/25
 b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==			



No procede estimar ninguna observación al respecto ya que la misma fue debidamente aprobada mediante Auto de 13 de marzo de 2.015, firme.

2) CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY CONCURSAL. AUTO DE LA SECCIÓN SEXTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.015. AUTO DE LA SECCIÓN SEXTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA DE 26 DE ABRIL DE 2.016. AUTO DE LA SECCIÓN SEXTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA DE 19 DE DICIEMBRE DE 2.017.

Por el BANCO DE SANTANDER S.A. y por CAJAMAR SCC se han realizado las siguientes observaciones: se oponen a las modificaciones planteadas por entender que vulneran lo establecido en el art 155.4 de la LC. Cumpliendo con lo determinado en este precepto sólo cabrían dos opciones, una, la venta directa por un precio superior al mínimo pactado, salvo que el acreedor con privilegio especial muestre su conformidad expresa con un precio inferior, dos, la subasta judicial conforme al articulado de la LEC.

AUTO DE LA SECCIÓN SEXTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.015

1) La Sección Sexta de la Audiencia hace un estudio legal del artículo 155 de la LC, en su redacción dada por la Ley de 25 de mayo de 2.015, el cual establece que "1. El pago de los créditos con privilegio especial se hará con cargo a los bienes y derechos afectos, ya sean objeto de ejecución separada o colectiva.

3. Cuando haya de procederse dentro del concurso, incluso antes de la fase de liquidación, a la enajenación de bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial, el juez, a solicitud de la administración concursal y previa audiencia de los interesados, podrá autorizarla con subsistencia del gravamen y con subrogación del adquirente en la obligación del deudor, que quedará excluida

Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/25
			
b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==			



de la masa pasiva. De no autorizarla en estos términos, el precio obtenido en la enajenación se destinará al pago del crédito con privilegio especial conforme a lo dispuesto en el apartado 5 y, de quedar remanente, al pago de los demás créditos.

4. La realización en cualquier estado del concurso de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se hará en subasta, salvo que, a solicitud de la administración concursal o del acreedor con privilegio especial dentro del convenio, el juez autorice la venta directa o la cesión en pago o para el pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe, siempre que con ello quede completamente satisfecho el privilegio especial, o, en su caso, quede el resto del crédito reconocido dentro del concurso con la calificación que corresponda.

5. En los supuestos de realización de bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial previstos en este artículo, el acreedor privilegiado hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”.

2) La STS de 23 de julio de 2.013 ya afirmó que no se pueden obviar los derechos del acreedor hipotecario en el concurso, regulados en el art 155 de la LC, incluida la fase de liquidación.

3) Este criterio fue acogido por la DGRN en su resolución de 13 de octubre de 2.014. La misma determina que el plan de liquidación puede contener formas especiales de realización y enajenación de los activos del deudor, alternativas o complementarias a las previstas en el art 149 de la LC, pero no puede obviar los derechos del acreedor hipotecario regulados en el art 155 de la LC.

4) La Audiencia también hace un estudio del art 149.2 de la LC: “Los bienes a que se refiere la regla 1.ª del apartado anterior, así como los demás bienes y derechos del concursado se enajenarán, según su naturaleza, conforme a las previsiones contenidas en el plan de liquidación y, en su defecto, por las



Código Seguro de verificación:b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/25
 b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==			



disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio. Para los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se aplicará lo dispuesto en el artículo 155.4”.

El art 155.4 queda claro que se aplica en cualquier estado del concurso, incluida la fase de liquidación, como resulta del art 149.2 de la LC. La sección sexta razona que el art 149.2 aclara que, para la enajenación de los bienes, se estará a lo dispuesto en el artículo 155.4 de la LC y el art 155.4 menciona que se aplicará para la enajenación de bienes en cualquier estado del concurso. Teniendo en cuenta que el art 149 se refiere a reglas legales de liquidación, cabría cuestionarse si el plan de liquidación ha de prevalecer sobre el art 155.4 de la LC.

El art 149 se rubrica tras la Ley 9/2.015 “Reglas legales de liquidación” y podemos entender que son supletorias en caso de no aprobarse el plan de liquidación o en lo que no estuviere previsto en el aprobado, pero la remisión al art 155 se contiene en el 149.2 donde no parece que haya aplicación subsidiaria. Esta interpretación del carácter no supletorio del art 149.2 viene avalado por la exposición de motivos de la Ley de 25 de mayo de 2.015 y que establece “en relación al art 149 y para aclarar las dudas surgidas, se determina qué reglas del mismo son supletorias y cuáles de ellas deberán aplicarse a toda liquidación, haya o no plan de liquidación”. De ello se colige que **el art 149.2 de la LC no es una regla supletoria y se aplica a toda liquidación, aunque haya plan.**

5) Así, la sala concluye que el plan de liquidación puede contener una forma específica de enajenación de bienes afectos a créditos con privilegio especial, pero ello no significa que el acreedor con privilegio especial pierda sus derechos, que han de ser respetados por el Plan de Liquidación, que no puede obviar los derechos del acreedor hipotecario, que son los previstos en el art 155 de la LC, como establece la STS de 23 de julio de 2.013. La Audiencia determina que el art 155.4 se refiere a la venta directa, debiendo contarse con la aceptación del

Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLvyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	14/25
			
b1Pj98UgN1+uLvyAJGIRGw==			



titular del privilegio especial conforme al párrafo 2º para que se pueda adquirir el bien por un precio inferior al pactado. Es un derecho de veto pleno, puro.

6) Este criterio jurisprudencial ha sido reiterado por la APM en su Auto de 26 de abril de 2.016 así como en su Auto de 19 de diciembre de 2.017.

Una interpretación literal de la norma acabaría con la mayoría de los planes de liquidación tal y como los hemos venido concibiendo hasta ahora, en los que hay uno o varios acreedores hipotecarios, ya que, no constando el consentimiento expreso de la entidad financiera para vender por un precio inferior al de tasación que figura en la escritura pública de constitución del préstamo hipotecario, no podría ser vendido el bien por esta vía.

Sin embargo, una interpretación teleológica, finalista, determina que éste no es el significado que tiene en cuenta los propósitos del legislador.

El artículo 155.4 de la LC, lo que determina es que debe respetarse el privilegio del acreedor hipotecario en la fase de liquidación.

SOLUCIÓN INTERMEDIA PLASMADA EN EL AUTO DE 22 DE FEBRERO DE 2.016 DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE MÁLAGA.

La venta directa es un mecanismo de realización que está expresamente previsto en el art 155.4 de la LC, con las limitaciones que el mismo recoge en cuanto a los bienes grabados con garantías reales.

Ahora bien, el nudo gordiano de este sistema es la problemática que rodea al precio-deprecio de los inmuebles, ¿debe ser éste el que las partes fijaron en la escritura pública de préstamo hipotecario?, ¿el precio actual de mercado? ó ¿la tasación realizada por entidad homologada por el banco de España para bienes inmuebles o por por entidad especializada en caso de bienes muebles?. La



Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/25
			

b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==



respuesta la encontramos en la normativa del Banco de España para la contabilidad de entidades de crédito.

CIRCULAR 4/2004, DE 22 DE DICIEMBRE (MODIFICADA POR LA CIRCULAR DE 29 DE JUNIO DE 2.010, BOE DE 13 DE JULIO DE 2.010).

Así queda regulado en la norma trigésimo segunda del Anejo IX de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre (modificada por la Circular de 29 de junio de 2.010, BOE de 13 de julio de 2.010), destinada a las entidades de crédito, sobre las normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, en la que puede leerse:

“IV ACTIVOS INMOBILIARIOS ADJUDICADOS O RECIBIDOS EN PAGO DE DEUDAS» 32. El valor por el que deben ser reconocidos los activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas, con independencia de la forma jurídica utilizada, será el menor importe entre:

a) el valor contable de los activos financieros aplicados, esto es, su coste amortizado, teniendo en cuenta el deterioro estimado con la metodología de la sección III de este anejo, y en todo caso un mínimo del 10%, y

b) el valor de tasación de mercado del activo recibido en su estado actual menos los costes estimados de venta, que en ningún caso serán inferiores al 10% de dicho valor.

El importe neto de ambos conceptos será considerado como el coste inicial del activo adjudicado o recibido en pago de deudas.”

ORDEN ECO DE 27 DE MARZO DE 2.003, ACTUALIZADA A 1 DE ENERO DE 2.016.

Esta valoración la deben realizar sociedades de tasación homologadas. Dichas sociedades están autorizadas para realizar valoraciones de bienes inmuebles para cierto tipo de entidades financieras, en particular las relacionadas

Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	16/25
			
b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==			



con el mercado hipotecario. Habitualmente, las sociedades de tasación certifican el valor de los inmuebles para determinadas finalidades, como son la concesión de financiación con garantía hipotecaria o la valoración de inmuebles que forman parte del patrimonio de Compañías de Seguros o Fondos de Pensiones. Están registradas y supervisadas por el Banco de España. Su régimen administrativo, cuyo objetivo es potenciar la calidad y la transparencia de las valoraciones, se establece en el Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.

Respecto al plazo de seis meses, de caducidad, el mismo se encuentra regulado en artículo 62 de la ORDEN ECO/805/2003, DE 27 DE MARZO, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, actualizada a 1 de enero de 2.016, que establece: "1. La fecha de emisión de un informe o certificado de tasación no podrá ser posterior en más de dos meses a la fecha en que se haya efectuado la última inspección ocular del bien valorado.

2. No obstante, en el caso de los terrenos, o en otros excepcionales y expresamente justificados en el informe, tales como la valoración de patrimonios, dicho período podrá alargarse hasta los seis meses.

3. A efectos de esta Orden la fecha de emisión será considerada como la fecha de la tasación.

4. Los informes y certificados caducarán, necesariamente, a los seis meses contados desde la fecha en que haya sido emitido el informe.

CAMBIO NORMATIVO: CIRCULAR DE 27 DE ABRIL DE 2.016 (BOE DE 6 DE MAYO DE 2.016).

Hasta ahora, según la norma trigésimo segunda del Anejo IX, de la Circular de 22 de diciembre de 2.004, esta tasación era obligatoria sólo en los supuestos de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas por la entidad de crédito.



Código Seguro de verificación: b1Pj98UqN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	17/25
 b1Pj98UqN1+uLyyAJGIRGw==			



Sin embargo este sistema cambia esencialmente con la CIRCULAR 4/2.016, DE 27 DE ABRIL (BOE DE 6 DE MAYO DE 2.016) CON ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE OCTUBRE DE 2.016.

Esta Circular tiene como finalidad adaptar la contabilidad de las entidades de crédito a las Normas Internacionales de Información Financiera, las NIIF, al Reglamento del Parlamento y del Consejo de 19 de julio de 2.002, al Reglamento de la Comisión de 16 de abril de 2.014 y al Reglamento nº 575/2.013 del Parlamento y del Consejo que regula los formatos normalizados para la elaboración de los estados financieros, conocidos como FINREP.

Lo que se pretende, en última instancia, es una contabilización sana.

Regula los procedimientos para la VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS INMOBILIARIAS, siendo necesario, según el punto nº 76, realizar tasaciones individualizadas de los bienes inmuebles radicados en España que garanticen operaciones financieras por entidades inscritas en el Registro Oficial de Sociedades de Tasación del Banco de España, según la metodología indicada en la Orden Eco de 27 de marzo de 2.003 (Punto nº 74).

De este valor se deducirán los costes de venta.

Las valoraciones se actualizarán, al menos (riesgo normal), anualmente (punto nº 72).

Las actualizaciones podrán hacerse mediante tasaciones individuales o a través de métodos automatizados de valoración cuando se cumplan los requisitos de la regla 74 para la utilización de modelos masivos (Punto 78)

Los activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de una deuda deberán valorarse en el momento de la adjudicación o de la dación conforme a lo ya establecido en el punto nº 74 (pasados tres años desde la adjudicación deberán volver a tasarse de forma individualizada y así sucesivamente cada tres años).

Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	18/25
			

b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==



La Disposición Transitoria Primera, apartado Quinto, de la Circular 4/2.016, de 27 de abril, **determina que las entidades tendrán hasta el 31 de diciembre de 2.017 para completar la actualización de las valoraciones de referencia de todas las garantías reales y activos adjudicados o recibidos en pago de deudas que requieran tasaciones completas, conforme a la Orden ECO 805/2.003, de 27 de marzo, de acuerdo con lo establecido en los puntos 79 a 81 y 130 de la Circular de 27 de abril de 2.016.**

DECISIÓN EN CUANTO A ESTA OBSERVACIÓN.

Una solución respetuosa con la normativa contable de la banca (Circulares de 29 de junio de 2.010, de 22 de diciembre de 2.004 y de 27 de abril de 2.016), con la Orden ECO (art 62) y con las garantías del acreedor hipotecario del art 155.4 de la LC, pasa por el siguiente esquema de realización:

1) TASACIÓN. Ya que toda entidad financiera debe hacer una valoración actualizada de sus garantías inmobiliarias a fecha de 31 de diciembre de 2.017, acuerdo que se proceda a la tasación de los bienes hipotecados por entidad oficial homologada por el Banco de España.

Los gastos de esta tasación se abonarán por la entidad financiera, ya que, y conforme exige el Banco de España, para contabilizar cualquier adquisición, con independencia de la forma empleada, necesita este informe pericial en los términos ya detallados. Actualmente sin necesidad de adquisición, es decir, en todo caso.

2) PUBLICIDAD. Dicha venta, que forma parte del plan de liquidación, se publicará en el Registro Mercantil y en el Registro Público Concursal, adjuntándose testimonio del Auto que lo aprueba y certificación del contenido del Plan de Liquidación, también en el tablón de anuncios del Juzgado.

Código Seguro de verificación:b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	19/25
			
b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==			



3) ACREEDORES. De las ofertas recibidas, la Administración Concursal dará traslado a todos los acreedores del concurso para que, en el plazo de 10 días hábiles, se abra un proceso de licitación y puedan igualar o mejorar las ofertas obrantes, o presentar un tercero que las mejore.

4) DERECHO DE VETO POR ESCRITO MOTIVADO. El acreedor hipotecario, en el caso de que no adquiera el bien por el precio de tasación actual fijado por entidad homologada, podrá mostrar su disconformidad con la venta por dicho precio, pero siempre después de los cuatro meses, una vez agotado el proceso de licitación.

Estamos ante un derecho de veto pleno.

Su derecho de oposición habrá de ser ejercitado por escrito motivado, dirigido a la juez del concurso. Es decir, se recaba el consentimiento del acreedor hipotecario, como exige el art 155.4 de la LC, pero una vez agotado el proceso de venta y con una fundamentación razonada y razonable. Con ello, se respetan los derechos de los acreedores hipotecarios, que podrán oponerse libremente, aunque la diferencia de precio entre el valor pactado en el título constitutivo de la garantía y el precio ofertado por un tercero sea ínfimo y aunque ello vaya en contra del resto de acreedores y del interés del concurso porque así lo ha querido el legislador.

Tras la CIRCULAR DE 27 DE ABRIL DE 2.016 DEL BANCO DE ESPAÑA todas las entidades de crédito, desde el 1 de octubre de 2.016, tienen la obligación (Punto nº 76) de tasar individualmente las garantías inmobiliarias, por entidad homologada inscrita en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España, por lo que ya no será necesario requerir al banco para que encargue la tasación y la abone, como ocurría con la Circular 4/2.004.

Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	20/25
 b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==			



Además, tampoco tendrá la AC que encargar tasaciones de bienes inmuebles hipotecados, teniendo **la entidad financiera la obligación de colaborar con la AC y entregar dicha tasación a su requerimiento.**

Si la entidad no colaborara con la AC, la entidad podría ver subordinado su crédito por la vía del art 92.7º de la LC, ya que puede entenderse que obstaculiza el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

3) SUBASTA JUDICIAL.

No se estima esta observación.

Motivos. La LC, en su artículo 155.4, se refiere al término subasta en general que engloba la subasta judicial ejecutiva electrónica, la subasta judicial voluntaria, la notarial y la privada.

La subasta judicial no ha sido propuesta por la AC, tampoco aprobada por el Auto de 13 de marzo de 2.015.

En el mismo sentido la notarial y la voluntaria.

Sí se autoriza expresamente a la Administración Concursal a utilizar como mecanismo de realización la subasta privada, ya sea extrajudicial directamente por la AC o con **intervención del Juzgado** pudiendo optarse por pujas en sobre cerrado u otro mecanismo de licitación a presencia judicial que determine la AC.

4) CAJAMAR SOLICITA LA CONCRECIÓN TEMPORAL DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN EN 6 MESES.

No se estima esta observación, ya que estamos ante una liquidación muy compleja no sólo para la AC, también para el Juzgado y para esta Magistrada, por ello se considera un tiempo manifiestamente insuficiente.

SEXO.- OBSERVACIONES DE D. JOSÉ ANTONIO CURIEL RUIZ.

Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	21/25
	b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==		



b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==



No se estiman las mismas por entender que no son observaciones a las modificaciones al Plan de Liquidación propuestas por la AC, más allá de críticas y posicionamientos jurídicos y materiales ajenos al objeto de este Auto.

**SÉPTIMO.- OBSERVACIONES DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE
ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA. SAREB.**

**1) Plan dinamizador de las ventas en la Promoción Parador de
Añoreta.**

No se estima esta observación, ya que no es tal.

La AC adoptará las medidas necesarias para proceder a la venta de los inmuebles que integran la citada promoción.

2) Gastos, cargas e impuestos.

Ya ha sido resuelta esta observación.

**3) Aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 155 y 149
de la LC.**

Ya ha sido resuelta esta observación.

4) Ampliación del plazo a 10 días hábiles.

Ya ha sido resuelta esta observación.

**5) Eliminación de la previsión de que las ofertas no puedan estar
condicionadas.**

Código Seguro de verificación: b1P+98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	22/25
			
b1P+98UgN1+uLyyAJGIRGw==			



En el Plan de Liquidación ya aprobado mediante Auto firme por este Juzgado se estableció que los bienes y derechos se transmitirían como cuerpo cierto y determinado, siendo uno de los pilares del Plan de Liquidación.

Al estar ante una cuestión ya juzgada/decidida mediante resolución firme, no procede estimar esta observación.

6) Comunicación al titular del crédito con privilegio especial de las ofertas inferiores a 300.000,00 euros.

No procede estimar esta observación ya que todas las ofertas se comunicarán al acreedor privilegiado con independencia de su importe.

7) Exoneración al acreedor hipotecario de la obligación de prestar fianza.

No procede esta observación ya que en el Plan de Liquidación aprobado así se establecía.

8) Exclusión de ofertas de adquisición conjunta si se estima que dichos activos tienen mayor y mejor acogida en el mercado si se realizan de forma individualizada.

No puede ser estimada esta observación.

La Administración Concursal ya prevé que las ofertas acogidas serán las más beneficiosas para el concurso, ya sea en lotes o a través de venta individualizada.

OCTAVO.- COSTAS.

No se hace expresa imposición de costas.



Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	23/25
			
b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==			



En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

APRUEBO las modificaciones al plan de liquidación presentadas por la Administración Concursal de AIFOS ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.

El escrito de modificaciones al Plan de Liquidación forma parte inescindible de este Auto.

Estimo las observaciones que se encuentran expresamente detalladas en la parte dispositiva de este Auto.

En cualquier momento de la fase de liquidación las partes podrán llegar a un acuerdo sobre el precio del bien para su venta directa o podrán acordar la dación en pago o para el pago.

Se desestiman expresamente el resto de observaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==	PÁGINA 24/25



b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Frente a la misma cabe recurso de apelación del que conocerá, en su caso,
la Sección Sexta de la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así lo acuerda, manda y firma D^a MARÍA JESÚS DEL PILAR MÁRQUEZ,
Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil nº1. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



Código Seguro de verificación:b1Pj98UqN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	b1Pj98UqN1+uLyyAJGIRGw==	PÁGINA 25/25
			
b1Pj98UqN1+uLyyAJGIRGw==			



Resumen del Mensaje LexNET - Escrito

Mensaje

IdLexNet	201810206534848	
Asunto	Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) [S05] (CIVIL)	
Remitente	MOLINA GARCIA, NICOLAS [2249]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Málaga
Destinatarios	Órgano	JDO. MERCANTIL N. 1 de Cádiz, Cádiz [1101247001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO MERCANTIL
Fecha-hora envío	02/05/2018 11:26	
Documentos		
	201810197230105_Correccion.pdf(Principal)	Descripción: Escrito AC OMEGA aportando listados créditos masa abonados con indicacion de fecha pago y fecha vcto Hash del Documento: 875f0a8f63d3cb819a7eba0dd598398d9d028018
	Escrito AC OMEGA Aportacion listados con fecha pago y vencimiento 09032018.pdf(Principal)	Descripción: Escrito AC OMEGA aportando listados créditos masa abonados con indicacion de fecha pago y fecha vcto Catalogación: ESCRITO SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: cac0a0646b7de75c2c8a2f705d0ceaf3dc230b19
	DOC UNO Pagos AC OMEGA hasta 176 bis LC fecha vencimiento.pdf(Anexo)	Descripción: Doc 1 Pagos AC Omega hasta 176 bis LC fecha vcto. Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 285cbbadee5920896b2ca167459720ab1102cfb
	DOC DOS Pagos AC OMEGA despues 176 bis LC fecha vencimiento.pdf(Anexo)	Descripción: Doc 2 Pagos AC Omega despues 176 bis LC fecha vcto Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 725b44dcb849d400355290bb4a46842b58a3875f

Signature valid
LexNET

Datos del mensaje	Procedimiento destino	Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) [S05] (CIVIL) Nº: 868/2010 Nº Pieza: 5
		Concurso Abreviado [CNA] (CIVIL) Nº: 868/2010
	Escrito subsanado	201810197230105
	Fecha-hora envío	09/03/2018 13:31
	Fecha-hora rechazo	30/04/2018 12:48
	Tipo procedimiento	SC5
	Nº procedimiento	868/2010
	Órgano Judicial: JDC. MERCANTIL N. 11101247001	Intervinientes
	CIF [B60909278] Landwell- PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services SL [ADC] Administrador concursal	Observaciones
Firmantes	- Firmante: [2249] NICOLAS MOLINA GARCIA ABOGADO del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga. Huella Digital del Firmante: 95e8197040c0fe3edd02c1d915cce504069269812 - Huella Digital del Sistema LexNET: 27b357868aa54e465e0ef0f93718e62d5902f798	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



LexNET

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

idLexNet	201810208311595	
Asunto	; Auto MOD. PLAN LIQUI.	
Remitente	Órgano	JDO. MERCANTIL N. 1 de Málaga, Málaga [2906747001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO MERCANTIL

Signature valid
LexNET



Destinatarios	MARTIN DE LOS RIOS, MARIA MERCEDES [117]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	JIMENEZ DE LA PLATA JAVALOYES, ROCIO [417]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	ARIAS DOBLAS, MARIA DEL MAR [324]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	BENITEZ CRUZ, ALEJANDRA [465]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	GONZALEZ TELLEZ, MARTA [554]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	CASTRILLO AVISBAL M, ANTONIA [294]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	GROSS LEIVA, ALFREDO [158]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	GARCIA SOLERA, MARTA [142]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	ARANDA ALARCON, JOSE ANTONIO [70]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	RUIZ MIER Y NUÑEZ CASTRO, PILAR [238]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	PADILLA GOMEZ, EVA MARIA [379]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	BERBEL CASCALES, AURELIA [88]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	JORDA DIAZ, CRISTINA [149]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	AGUADO HERNANDEZ, MARIA TERESA [823]
	Colegio de Abogados Ilustre Colegio de Abogados de Málaga
	MARTINEZ DEL CAMPO FRANCISCO [244]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	TRELLA LOPEZ, LOURDES [551]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
ROSA CEBALLOS, FRANCISCO DE PAULA [482]	
Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga	
MARTINEZ TORRES, M CARMEN [285]	
Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga	
CLAVERO TOLEDO, M ESTHER [434]	
Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga	
MURATORE null, MARIA VICTORIA [553]	
Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga	
ROSA CAÑADAS, RAFAEL FRANCISCO [144]	
Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga	

	GOMEZ ROBLES, FERNANDO [246]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	MORENO RASORES, MARIA DEL [312]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	VIVES GUTIERREZ, ESTEBAN [441]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	MARTINEZ SANCHEZ-MORALES MARIA, ANGUSTIAS [268]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	RODRIGUEZ MACIAS, ELISA [135]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	BERMUDEZ SEPULVEDA, SALVADOR [9]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	DE BARRIONUEVO GENER, AVELINO [351]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	VALDES MORILLO, JOSE MARIA [413]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	LOPEZ ARMADA, CARLOS JAVIER [292]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	ZAFRA SOLIS, MARGARITA [106]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	CALATAYUD GUERRERO, PALOMA [426]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	RANDON REYNA, JUAN CARLOS [237]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	FERNANDEZ PEREZ, MARIA DOLORES [160]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	TREVILLA VIVES, MARIA INMACULADA [394]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	CATALAN QUINTERO, SUSANA [210]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	FERNANDEZ RAMOS, JUAN [3390]
Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Málaga
	JURADO SIMON, JESUS JAVIER [427]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	BARBADILLO GALVEZ, PALOMA [515]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	MOYANO PEREZ, VIRGINIA [537]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	ANAYA R RIOBOO, ANTONIO [269]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	MORENO VILLENA, ALICIA CARMEN [190]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga

GARCIA-RECIO GOMEZ, FELICIANO [221]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
TORRES CHANETA, FELIPE [458]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
FORTUNY DE LOS RIOS, MIGUEL ALVARO [141]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
GUTIERREZ VILLATORO, JUAN MANUEL [454]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba
RIO BELMONTE, CELIA DEL [156]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
HIDALGO LOPEZ, JOSE MANUEL [514]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
SABORIDO DIAZ, MARIA CARMEN [132]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
MARTIN LOPEZ, MARIA ISABEL [499]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
SALINAS LOPEZ, JESUS MANUEL [400]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
ORTEGA GL, MIGUEL ANGEL [223]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CARRION CALLE, JUAN ANTONIO [233]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CAMBRONERO MORENO, MARIA VICTORIA [357]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CABEZA RODRIGUEZ, MARIA DOLORES [145]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
ACEDO GOMEZ, ROSARIO MARIA [369]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
RAMIREZ GOMEZ, MARIA ELENA [252]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
GONZALEZ DIAZ, CAROLINA [221]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Granada
GUTIERREZ MARQUES, FRANCISCO PAULA [461]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
VILLEGAS PEÑA, EUSEBIO [305]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
JIMENEZ SEGADO, JOSE CARLOS [184]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
HURTADO HERRERA, FRANCISCO JESUS [3652]	
Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Málaga
BERROS MEDINA, ELSA [281]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga

	MEDINA CUADROS, ELENA MARIA [711]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	LOPEZ JIMENEZ, NIEVES [193]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	CRIADO IBASETA, MARIA NIEVES [296]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	MATEO CROSSA, ROSA MARIA [343]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	VALDERRAMA MORALES, RAQUEL [412]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	MORENO KUSTNER, AGUSTIN [107]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	TORRES CHANETA, MARIA PIA [90]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	GUJARRO HERNANDEZ, MARTIN [509]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	CANO VALENZUELA, MARIA LOURDES [405]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	GONZALEZ ESCOBAR, CLAUDIA M [363]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	DOMINGUEZ VALENCIA, VICTORIA [593]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	BALLENILLA ROS, PEDRO [78]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	VALDERRAMA GONZALEZ, FRANCISCA [169]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	VELLIBRE CHICANO, VICENTE [433]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	HEVIA GARCIA, ISABEL [538]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	RAMIREZ SERRANO, JOSE LUIS [261]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	GUTIERREZ PORTALES, MARIA DOLORES [385]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANA MARIA [164]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	CARRION MARCOS, MARIA DEL ROSARIO [487]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	SILBERMANN MONTAÑEZ, LLOYD [56]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	CRUZ GARCIA, VALDECASAS ANGELA [109]
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga

GARCIA ABASCAL, SUSANA [721]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
DOMINGO CORPAS, JOSE [316]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
FLORIDO BAEZA, MARIA JOSE [476]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
RUIZ RECIO, FRANCISCO JOSE [5137]	
Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Málaga
LAVA OLIVA, ROCIO D. [563]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CONEJO DOBLADO, MARIA DEL MAR [83]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
GARRIDO SANCHEZ, TERESA GERTRUDIS [266]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
TERCEÑO JIMENEZ, VICTORIA CARLOTA [2713]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
MERINO GASPAS, MARTA [478]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
GARIJO BELDA, MARIA PRESENTACION [235]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
MARTOS ALFARO, ANGELICA [418]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
DE LUCCHI LOPEZ, BLANCA MARIA [300]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
SANCHEZ DIAZ, IGNACIO ALVARO [257]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
MARTIN DE LA HINOJOSA BLAZQUEZ, IGNACIO [303]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
GONZALEZ GONZALEZ JOSE, MANUEL [25]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
ABALOS GUIRADO, PABLO JESUS [578]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
LARA CRUZ, NOEMI [341]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
BUENO DIAZ, EVA [444]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CHACÓN AGUILAR, AMALIA [225]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
GALLUR PARDINI, MARIA LUISA [215]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
ANAYA BERROCAL, ANA JOSE [279]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga

CARRION MARCOS, ENRIQUE [374]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
OLMEDO CHELI, JESUS [170]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
TORRES OJEDA, PABLO JESUS [362]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
ABAJO ABRIL, FRANCISCO [325]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
FENECH RAMOS, MARIA ROCIO [373]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
PRIEGO CANTARERO, CONSOLACION [55]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
JIMENEZ RUTLLANT, ALVARO [606]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CONEJO MARTINEZ, BELEN [197]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
GARRIDO MARQUEZ, JOSE CARLOS [327]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CHAVES VERGARA, FRANCISCO [372]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
ACACIO MORALES, PATRICIA ALEJANDRA [655]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
RODRIGUEZ ROBLEDO, BERTA [345]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CABEZAS MANJAVACAS, URSULA [332]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
PEREZ SEGURA, JESUS RAUL [314]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
RIOS PADRON, MARIA JOSE [431]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
SALVADOR TORRES, ALEJANDRO [271]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
AURIOLES RODRIGUEZ, ELENA [204]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
MEDINA GODINO, JUAN MANUEL [452]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
PEREZ CARAVANTE, MARIA JOSE [466]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
FERNANDEZ FORNES, LAURA [342]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
ECHEVERRIA PRADOS, LOURDES [217]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga

TINOCO GARCIA, MARIA [376]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CARRION MAPELLI, ENRIQUE [22]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
BUENO GUEZALA, JAVIER [229]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CHAPARRO ROJI, CARMEN MARIA [198]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
FERNANDEZ BERNAL, ANGEL JOSE [475]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
ALONSO LOPERA, JORGE ALBERTO [492]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
TORRES BELTRAN, JOSE LUIS [118]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
MIGUEL SANCHEZ M, DEL CARMEN [182]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
OJEDA MAUBERT, MARIA BELEN [98]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
PERLES PINEDA, JUAN JOSE [538]	
Graduados Sociales	Graduados Sociales Málaga y Melilla
GONZALEZ PEREZ, MARIA CARMEN [317]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
MARQUEZ RECIO, MARIA ISABEL [558]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CASTILLO LORENZO, ANTONIO [376]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
DUARTE DIEGUEZ, FRANCISCO JAVIER [241]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
MONTILLA ROMERO, NURIA [377]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
CARABANTES ORTEGA, FRANCISCA [325]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
MARQUES MERELO, FERNANDO [26]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
NAVARRO VILLANUEVA, MONTSERRAT [596]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
BUXO NARVAEZ, CARLOS [388]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
SUAREZ DE, PUGA BERMEJO [79]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
GARCIA GONZALEZ, FRANCISCA [94]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga

	MARQUEZ BARRA, ADOLFO [484]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	MOLINA PEREZ, CECILIA [111]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	OSUNA JIMENEZ, BUENAVENTURA [488]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	GONZALEZ OLMEDO, CARLOS [347]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	LOPEZ OLEAGA, JOSE MARIA [211]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	RIVAS AREALES, JOSE LUIS [218]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	GARCIA BEJARANO, JAVIER FERNANDO [161]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	PAEZ GOMEZ, JOSE MANUEL [131]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	RODRIGUEZ DE LEIVA, ALEJANDRO JACOBO [411]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	MOLINA GARCIA, NICOLAS [2249]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Málaga
	BERMUDEZ CASTRO, M ASUNCION [458]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	GOMEZ TIENDA, ANA MARIA [148]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	BAENA REBOLLAR MARIA, TERESA [399]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	ANSORENA HUIDOBRO, ANGEL [80]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	MARQUEZ GARCIA, ALICIA [430]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	PAYA NADAL, MARTA [306]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	ORTI BAQUERIZO, ANTONIO [349]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba
	IBÁÑEZ CARRION, FRANCISCO [440]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
	LOPEZ RUANO, ROCIO [490]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga
Fecha-hora envío	10/05/2018 14:19	
Documentos	0012047_2018_001_MorfJvD 4q8.pdf(Principal)	Descripción: Auto MOD. PLAN LIQUI. Hash del Documento: dac4906fcf95869bcf0ef30995f0d0c9d4dfdee2

Datos del mensaje	Procedimiento destino	Apertura Sección Nº: 0000947/2009 Nº Pieza: 5
		CONCURSO ORDINARIO Nº: 0000947/2009
	NIG	2906742M20090001332

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
11/05/2018 10:18	MOLINA GARCIA, NICOLAS [2249]-Ilustre Colegio de Abogados de Málaga	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE MALAGA / 1 BIS

Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tlf.: 677 98 24 50/51/52. Fax: 951939140

NIG: 2906742M20090001332

Procedimiento: Apertura Sección 947.05/2009. Negociado: JV

Sobre: LIQUIDACIÓN

De: D/ña. AIFOS ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.

Procurador/a Sr./a.: PABLO JESUS TORRES OJEDA

AUTO 239/18

En Málaga, a 8 de mayo de 2.018.

HECHOS

PRIMERO.- Por Auto de 13 de abril de 2.015 se aprobó el plan de liquidación de AIFOS ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.

Mediante escrito de 13 de enero de 2.017 la Administración Concursal solicitó la aprobación de una serie de modificaciones al plan de liquidación inicial.

SEGUNDO.- Evacuado traslado de estas modificaciones a las partes personadas, se formularon las observaciones que constan en este procedimiento.

De estas observaciones se dio traslado a la AC, quedando los autos pendientes de resolución mediante Diligencia de 8 de julio de 2.017.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

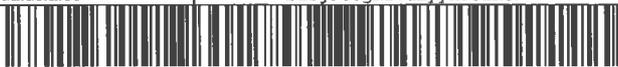
PRIMERO.-OBSERVACIONES DE LAS PARTES.

1) BANKIA S.A.

- Ampliación del plazo hasta diez días hábiles.
- Repercusión de gastos e impuestos conforme a Ley.



Código Seguro de verificación: b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS DEL PILAR MARQUEZ 10/05/2018 14:00:50	FECHA	10/05/2018
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 10/05/2018 14:07:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==	PÁGINA 1/25
 b1Pj98UgN1+uLyyAJGIRGw==			

